[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00652-2026 DE LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado bajo el código de registro **EXT-AMC-25-0120099** del 17 de septiembre de 2025, se informó de manera anónima a este Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena sobre el presunto envenenamiento y tala de árboles en la calle 30A del barrio Santa Mónica, por lo que se emitió el Auto No. EPA-AUTO-002026-2025 de 02 de octubre de 2025, por el cual se ordenó el inicio de una indagación preliminar.

Que, en el marco de dicha actuación, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visitas de inspección al sitio de interés los días 17 y 26 de marzo de 2026 y emitió el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000731-2026 de fecha 10 de junio de 2026**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

"(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA**	**DAP**	**ESTADO FITOSANITARIO**		**GEORREFERENCIACION**
Ceiba pentandra (Ceiba)	1	15	1.20	Buen estado		10°23´21´´ N 75°28´´35´´W

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realizó una visita, de acuerdo al AUTO No. EPA-AUTO-002026-2025 en el espacio público, correspondiente a un parque vecino al Banco Popular y el barrio Santa Mónica en el cual esta donde se encuentra establecida una (1) especie arbórea de nombre científico Ceiba pentandra L. (Bonga), en regulares condiciones fitosanitarias, con altura de aproximadamente 15 metros, que registra perdida de sus hojas pero con brotes verdes, condición que supone a cambios atribuidos fisiológicos por el clima seco de la época o a probables o presuntas intervenciones atribuibles a productos químicos (envenenamiento) lo cual no es evidente a simple vista.En atención a la denuncia recibida de manera anónima, en la cual se manifiesta la presunta ocurrencia de actividades de tala indiscriminada y de individuos arbóreos en el sector de la Calle 30A del barrio Santa Mónica, tampoco se encontraron evidencias que permitan emitir un juicio en tal sentido.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa Técnicamente, y con la visita no se encontraron evidencias suficiente que permitan emitir un concepto concluyente sobre la ocurrencia de los hechos denunciados.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se requiere y autoriza a la OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO la intervención mediante TALA de la especie arbórea Ceiba pentandra L. (Bonga) en la geo referenciación: 10° 23´21´´N 75° 28´35´´W

No se cuenta con evidencia documental, fotográfica o técnica que permita corroborar los hechos denunciados a pesar de la visita técnica de verificación en campo.

La información suministrada mediante anónimo es de carácter general y referencial, sin precisar coordenadas exactas, número de individuos afectados, especies comprometidas o fechas específicas de intervención.

Con base en lo anterior, no es posible confirmar ni desvirtuar la ocurrencia de:

• Tala no autorizada

• Envenenamiento de especies arbóreas

• Intervenciones irregulares sobre el arbolado urbano

5. RECOMENDACIONES

• Programar para evaluar el estado actual del arbolado en el sector indicado.

• Solicitar, en caso de ser posible, mayor información o evidencias (registros fotográficos, fechas, identificación de especies) que permitan sustentar la denuncia.

• Realizar actividades de seguimiento y control en la zona para prevenir posibles intervenciones ilegales.

• Promover campañas de educación ambiental comunitaria sobre la importancia del arbolado urbano y los procedimientos legales para su manejo.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

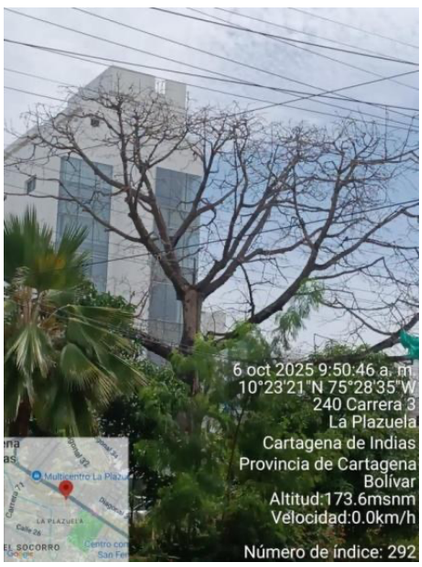
Sin embargo, es importante señalar que:

• Toda actividad de poda, tala o intervención sobre árboles en espacio público o privado requiere autorización previa de la autoridad ambiental competente, en este caso el EPA Cartagena.

• La afectación de especies nativas sin permiso constituye una posible infracción ambiental, conforme a la normatividad vigente en Colombia (Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes).

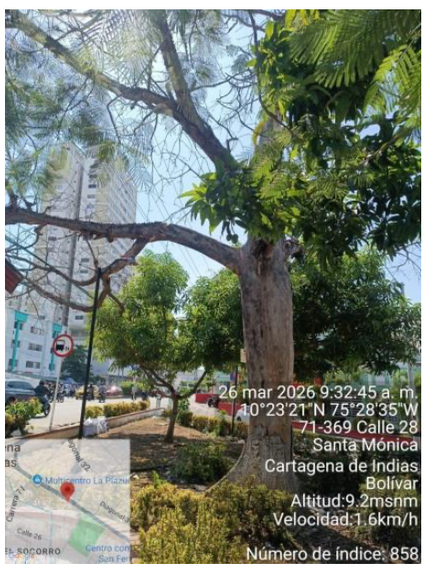
REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]













[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(…)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *"corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que según el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000731-2026 de fecha 10 de junio de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, se requiere y autoriza a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – OAGRD DEL DISTRITO DE CARTAGENA** la intervención mediante **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Ceiba pentandra L. (Bonga), ubicado en espacio público, en el parque vecino al Banco Popular, calle 30A del barrio Santa Mónica, Localidad 3 del Distrito de Cartagena, plantado bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Ceiba pentandra L. (Bonga)	1	Buen estado	10° 23´21´´N 75° 28´35´´W

Que la intervención se justifica debido a que el individuo arbóreo se encuentra en regulares condiciones fitosanitarias, con pérdida de sus hojas, condición que el Concepto Técnico atribuye a cambios fisiológicos por el clima seco de la época o a probables o presuntas intervenciones con productos químicos (envenenamiento), por lo que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible requiere su tala, a cargo de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres en virtud de la delegación del Decreto Distrital 0861 de 2021.

Que la presente autorización se expide con fundamento en el Concepto Técnico citado, emitido con ocasión de la visita de verificación practicada en el marco de la indagación preliminar iniciada mediante el Auto No. EPA-AUTO-002026-2025.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)"*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000731-2026 de fecha 10 de junio de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, en lo relativo a la tala de emergencia del individuo arbóreo de la especie Ceiba pentandra L. (Bonga).

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – OAGRD DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público, en el parque vecino al Banco Popular, calle 30A del barrio Santa Mónica, Localidad 3 del Distrito de Cartagena, perteneciente a la especie y plantado bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Ceiba pentandra L. (Bonga)	1	Buen estado	10° 23´21´´N 75° 28´35´´W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3) MESES** para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Los cortes deberán iniciarse de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. Previo al inicio de las labores, es necesario revisar que en el árbol no se alberguen nidos de aves, epífitas ni fauna silvestre que pueda verse perjudicada. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena y/o el ahuyentamiento de la fauna silvestre.
5. El ejecutante deberá contactar a la empresa de aseo para la recolección de los residuos vegetales producto de la tala, dejando libre de los mismos y en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien ejecuta la actividad autorizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – OAGRD DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, a través de su Jefe, la doctora **GABRIELA TINOCO ÁLVAREZ**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 19 de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO: MEPC